

6.4 Transcurrido dicho plazo de reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Orden de la Consejería.

7. COMISIONES DE VALORACIÓN.

7.1 Para cada convocatoria de destinos vacantes se nombrará mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática una comisión de valoración compuesta por un Presidente, un Secretario con voz pero sin voto, y un mínimo de cuatro vocales, así como sus respectivos suplentes. La composición de la comisión de valoración tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

7.2 La Comisión de valoración resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se presenten en cada proceso selectivo y propondrá al candidato que, reuniendo los requisitos recogidos en las bases específicas de la convocatoria, obtenga el primer lugar tras la valoración de los méritos aportados.

7.3 En todo caso, dicho órgano se ajustará a lo dispuesto en el artículo 46 del RD 364/1995, artículo 60 del TREBEP y a los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y demás normas de general aplicación.

7.4 Todos los miembros de la Comisión de valoración deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

7.5 Los funcionarios designados para formar parte de la Comisión de valoración deberán abstenerse de formar parte de ésta cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la LRJSP y cuando no reúnan los requisitos generales o específicos recogidos en la normativa aplicable para formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

7.6 La Comisión de valoración podrá solicitar a su Presidente la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

8. VALORACIÓN DE MÉRITOS

8.1 En la convocatoria para la concesión de comisiones de servicios deberá establecerse por la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática los criterios objetivos de selección **que, en todo caso, deberán estar a lo previsto en las presentes Bases generales.**

8.2 Los méritos que determinen la idoneidad del aspirante se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

9. RESOLUCIÓN

9.1 El plazo para la resolución del procedimiento será de dos meses, a partir del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto o el cumplimiento de los trámites procedimentales preceptivos obliguen a superarlo.

9.2 La resolución del procedimiento se motivará con referencia a las presentes Bases generales y demás normativa que resulte de aplicación, así como del cumplimiento de las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

9.3 El destino será irrenunciable, salvo que se hubiere obtenido otro destino con carácter definitivo, por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática.

9.4 La resolución del procedimiento deberá expresar, como mínimo, el puesto de origen de los interesados, Consejería en la que presta sus servicios y, en su caso, situación administrativa de procedencia y se publicará en el Tablón de la Consejería y en el Portal de transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

10. TOMA DE POSESIÓN.

10.1 El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si su domicilio estuviera en la Ciudad o de diez días si estuviera fuera de la misma, comenzando a contar dicho plazo desde el siguiente al del cese en el puesto anterior, que tendrá lugar con la publicación de la resolución del procedimiento de la comisión de servicios.

10.2 El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de éstos.

11. NORMAS FINALES.

11.1 En lo no previsto que las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995 y demás normas de aplicación, quedando facultadas las comisiones de valoración para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes son plena autonomía en sus decisiones con respecto a las dudas y demás circunstancias que se susciten en la tramitación de estos expedientes de provisión.